

Democracia compleja para nuevos tiempos nublados

César A. Velázquez Becerril*

Para afrontar positivamente el porvenir, en primer lugar hay que descifrar mejor el mundo que nos rodea.

J.-P. Fitoussi y P. Rosanvallon, *La nueva era de las desigualdades*

En las últimas décadas, el debate sobre la necesidad de ampliar a escala global nuestros más caros proyectos democráticos se torna cada vez más apremiante. No es de extrañarse, pues ante las insuficiencias, retrocesos y estancamientos de los que dan muestra las comunidades políticas atrapadas en procesos que no consiguen consolidar y fortalecer sus pretensiones democráticas, urge plantearse seriamente la posibilidad fáctica de perfilar un tipo de “democracia integral” dentro de un proyecto de “democracia continua”, que permita dar cuenta de una serie de problemáticas y retos a escala global en que se debaten actualmente nuestras *polis*. El presente trabajo pretende revisar algunos de los elementos fundamentales que históricamente la *invención democrática* ha ido fraguando con la intención de medir algunos de sus límites y posibilidades.

En las últimas décadas, el debate sobre la necesidad de ampliar a escala global nuestros más caros proyectos democráticos se torna cada vez más apremiante. No es de extrañarse, pues ante las insuficiencias, retrocesos y estancamientos de los que dan muestra las comunidades políticas atrapadas en procesos que no consiguen consolidar y fortalecer sus pretensiones democráticas, urge plantearse seriamente la posibilidad fáctica de

perfilar un tipo de “democracia integral”¹ dentro de un proyecto de “democracia continua”², que permita dar cuenta de una serie de problemáticas y retos a escala global en que se debaten actualmente nuestras *polis*.

El actual funcionamiento de la economía mundial atenta directamente contra el proyecto político moderno del Estado de Derecho, del constitucionalismo democrático y de la conformación de los derechos humanos fundamentales, en el ordenamiento de un sistema regulador y de contrapo-

deres frente a los usos *absolutistas* de cualquier forma de poder, incluyendo el “poder de las mayorías”³. El presente trabajo pretende revisar algunos de

³ De hecho, este proceso de despersonalización y “domesticación del poder” nos conduce a la construcción histórica y metafísica de la idea del hombre como legislador de sí mismo y como productor de su propio marco jurídico. Se establece una inversión que conduce desde un poder impuesto en la jerarquía superior —rey, Iglesia, monarca o cualquier otro tipo de poder divinizado— hacia la posibilidad de que la “sociedad de los individuos” decida internamente su forma de poder y de autodeterminación. Cuestión que modifica esencialmente la relación de comunidad política democrática y el “lugar de las religiones en la democracia”. Véase, por ejemplo, a M. Gauchet, *La religión en la democracia. El camino del laicis-*

* Profesor-Investigador del Área de Polemología y Hermenéutica del Departamento de Política y Cultura, UAM-Xochimilco. Correo electrónico: <cavelaz@correo.xoc.uam.mx>.

¹ N. Bilbeny, 1998.

² D. Rousseau, 1995.

los elementos fundamentales que históricamente la *invencción democrática* ha ido fraguando con la intención de medir algunos de sus límites y posibilidades. Quisiéramos que estas líneas contribuyeran a la discusión presente sobre el *futuro de la democracia*, desde las actuales estrategias políticas que pugnan por su consolidación y fortalecimiento a escala global en la búsqueda de un “modelo pluridimensional de democracia”⁴.

1. La constitución del Estado democrático moderno se establece con el proceso de centralización del poder que se torna soberano a través de la ley como principio *regulador*; pero la expresión realizada por medio de la *Constitución* —como instrumento artificial del contrato moderno— permite regular los posibles abusos de poder al someter el principio del “poder de la mayoría” (*dimensión política*) a los límites impuestos por la *garantía* de los derechos fundamentales (*dimensión jurídica*)⁵. Sin embargo, al establecerse la “constitución sin soberano” se posibilita su desarrollo más acabado en forma de “estado constitucional de derecho”⁶, utilizando el mecanismo de la división de poderes que permite una distribución autónoma y coordinada del poder que posibilite un equilibrio frenando algún uso excesivo e ilegal del mismo poder. El ordenamiento político democrático parte del fin básico del mantenimiento de un acuerdo que busca “la paz, la seguridad y el bien del pueblo”⁷, que

mo. Barcelona: El Cobre, 2003; y a W. Hulmann, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Madrid, *Revista de Occidente*, 1971, (Col. Biblioteca de Política y Sociología / Serie Mayor).

⁴ D. Held, 2005.

⁵ “Este sistema de normas meta-legales dirigidas a los poderes públicos, y antes que nada al legislador, es, precisamente, la constitución; es decir, el *acuerdo democrático* sobre lo *no-decible*, ya sea porque no puede decirse o porque no puede ser decidido (es obligatorio decidir qué y está prohibido decidir qué). Este acuerdo —en el que podemos reconocer la forma positiva que asume el hipotético “contrato social” ideado por las filosofías jusnaturalistas— no es otra cosa que el establecimiento de aquellas normas que son los “derechos fundamentales”: es decir, de aquellos derechos elaborados por la tradición jusnaturalista, que están al origen del Estado moderno, como “innatos” o “naturales”. Derechos que, una vez que han sido sancionados en los contratos sociales escritos, que hoy llamamos constituciones modernas, se convierten en derechos positivos de rango constitucional” (L. Ferrajoli, *Epistemología jurídica y garantismo*. México: Fontamara, 2006, p. 267, [Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 88]).

⁶ Es precisamente en este punto en donde U. Scarpelli establece que la “... fidelidad a la constitución: allí donde una sociedad inscribe sus valores más elevados, plasma el modelo más elevado de sí misma”. (Véase U. Scarpelli, *¿Qué es el Positivismo Jurídico?* México: Cajica, 2001, pp. 302 y ss., [Col. Nueva Cultura Jurídica, núm. 1]. También L. Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta, 2004, pp. 125-175; y N. Bilbeny, *Política sin Estado*. Barcelona: Ariel, núm. 181, 1998, pp. 177-181).

⁷ J. Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Bs. As.: Losada — Páginas/12, 2003, p. 96, (Col. Grandes Pensadores, núm. 5).

permita a una sociedad la estructuración de los medios y recursos indispensables para que los diversos ciudadanos que la conforman puedan desarrollarse plenamente, según cada quien conciba dicho desarrollo y realización.

Así, podemos entender de manera general a la democracia como el sistema de instituciones para la deliberación y la legitimación colectiva, cuya finalidad es el establecimiento y el ejercicio legítimo del poder político (*forma de gobierno*); para lo cual: (1) se constituye en el mecanismo que hace posible el cambio de poder sin violencia (*legitimación del poder*); (2) se establece como un sistema de “*check and balance*” que permite frenar los posibles abusos de poder por parte de quienes lo ejercen (*gobierno racional*); y (3) es el sistema que por medio de instituciones y procesos públicos permite generar la opinión y la participación de los ciudadanos como agentes últimos que sostienen el sistema (*soberanía popular*). Es decir, es una organización que al *legitimar* la autoridad establece los límites y las posibilidades al ejercicio del poder; y un método de toma de decisiones colectivas o de gobierno que *garantiza* la participación directa o indirecta del mayor número de ciudadanos⁸.

2. Como ha expresado con claridad N. Bobbio, la democracia históricamente ha adoptado dos significados preponderantes: (a) como conjunto de “reglas del juego” para la distribución efectiva del poder político entre el mayor número de ciudadanos (“*democracia formal*”: gobierno del pueblo); y (b) como el principio de igualdad, en tanto ideal en el que debe establecerse un gobierno democrático (“*democracia sustancial*”: gobierno para el pueblo)⁹. Se refiere a dos dimensiones fundamentales para comprender mejor los componentes referenciales del Estado constitucional de derecho, en tanto sociedad política que pretende esta-

⁸ Véase R. Dahrendorf, *Después de la democracia* (Entrevista de Antonio Polito). Barcelona: Crítica, 2002, pp. 7-15. Por su parte, Robert A. Dahl establece cinco criterios básicos que permiten identificar, tanto teórica como empíricamente, un ordenamiento democrático plural: (a) la participación efectiva de los ciudadanos en la toma colectiva de decisiones; (b) la igualdad política de los ciudadanos para determinar soluciones finales; (c) entendimiento ilustrado que permite que cada individuo establezca un juicio que lo faculta para llegar al resultado más deseable; (d) control de la agenda por parte de los ciudadanos; y (e) garantía de una igualdad básica de inclusión de todo el cuerpo de ciudadanos que constituye el *demos*. (Véase R. A. Dahl, *Los dilemas del pluralismo democrático. Autonomía versus control*. México: Alianza Editorial/CONACULTA, 1991, pp. 16-17, [Col. Los Noventa, núm. 68]; y *La democracia y sus críticos*. Barcelona: Paidós, 1999, [Col. Paidós Estado y Sociedad, núm. 8]).

⁹ Cf. N. Bobbio, *Liberalismo y democracia*. México: FCE, 1992, pp. 34-40, (Col. Breviarios, núm. 476); y L. Ferrajoli, “Sobre la definición de ‘Democracia’. Una discusión con Michelangelo Bovero” en *Isonomía*, núm. 19, octubre 2003, pp. 227-240.

blecer un *ordenamiento de justicia*¹⁰. En este ordenamiento, los derechos fundamentales se constituyen en la base para la igualdad moderna (*igualdad en droits*), cuyas propiedades esenciales son: (1) su *carácter universal*, que establece su titularidad a todos los sujetos en la misma forma; y (2) sus caracteres indisponibles e inalienables que los sustraen de los intereses arbitrarios del mercado y de las decisiones políticas¹¹.

Así, el constitucionalismo jurídico moderno —como instrumento normativo que limita todos los poderes al “imperio de la ley”— se establece como el complemento sustancial de la democracia. De tal forma que las dos dimensiones de la democracia se sustentan en las normas constitucionales que rigen la vigencia y la validez:

- (i) dimensión formal de la democracia, estructurada por las normas formales sobre el *quién* y el *cómo* de las decisiones que —con la igualdad de derechos políticos— garantizan la expresión de la voluntad de la mayoría representada por instituciones parlamentarias y gobierno de la mayoría, en tanto *instrumentos* del ordenamiento (Estado de Derecho en sentido *débil*);
- (ii) dimensión sustancial de la democracia, estructurada por las normas sustanciales sobre *qué cosa* se puede decidir por cualquier mayoría, a partir de la referencia de los “derechos fundamentales” en tanto que el Estado no debe violar (*derechos de libertad*) y debe satisfacer (*derechos sociales*), en cuanto *fin*es del ordenamiento (Estado de Derecho en sentido *fuerte*)¹².

¹⁰ Queda clara aquí la vinculación profunda que se establece entre *democracia* y *justicia* en un ordenamiento incluyente de igualdad y libertad, pues el orden político democrático se constituye en el mecanismo más eficaz para la realización de la justicia concreta, al establecerse como organización del Estado de la justicia. (Véase O. Höffe, *Justicia política. Fundamentos para una filosofía crítica del derecho y del Estado*. Barcelona: Paidós, 2003, pp. 179-182, [Col. Pensamiento Contemporáneo, núm. 69]).

¹¹ El “modelo *garantista*” propone una renovación del “modelo positivista clásico”, en los siguientes términos: “a) en el plano de la teoría del derecho, donde esta doble artificialidad supone una revisión de la teoría de la validez, basada en la disociación entre validez y vigencia y una nueva relación entre forma y sustancia de las decisiones; b) en el plano de la teoría política, donde comporta una revisión de la concepción puramente procedimental de la democracia y el reconocimiento también de una dimensión sustancial; c) en el plano de la teoría de la interpretación y de la aplicación de la ley, al que incorpora una redefinición del papel del juez y una revisión de las formas y las condiciones de su sujeción a la ley; d) por último, en el plano de la metateoría del derecho, y, por tanto, del papel de la ciencia jurídica, que resulta investida de una función no solamente descriptiva, sino crítica y proyectiva en relación con su objeto”. (Cf. L. Ferrajoli, *Op. cit.*, 2004, pp. 15-35).

¹² Véase *ibid.*, pp. 23-25 y *Op. cit.*, 2006, pp. 271-276.

Es a partir de esta compleja organización que articula el artificio constitucional jurídico que, como soporte sobre el que se sustenta el acuerdo democrático en tanto sistema de deliberación y legitimación colectiva, la “esfera de lo *decidible*” expresa sus posibilidades y limitaciones como características que encierran su principal *mérito*. Es decir, se trata de un ordenamiento imperfecto (*umbral de incertidumbres*) que por el propio dinamismo de la vigencia de las normas y en tanto construcción humana que reclama el peso de toda responsabilidad de su aplicación y efectividad, posibilita el uso *legítimo* de todos los poderes y un “programa para el futuro”; de cualquier forma, su misma imperfección resguarda la perspectiva que permite la transformación del derecho mismo para garantizar la igualdad de los derechos fundamentales para todos (*titularidad común*) y como pacto original que pretende garantizar un ordenamiento de paz y libertad, por tanto, para la convivencia más armónica entre los diversos integrantes de una sociedad política¹³.

En síntesis, la idea misma del *contrato social* —como acuerdo artificial que posibilita pactos sociales en forma escrita— sintetiza metafóricamente las dos dimensiones de la democracia: la formal que *legitima* el poder público fundamentado en el consenso de los contrayentes del contrato; y la sustancial que condiciona las *garantías* de los derechos fundamentales aplicables a todos los individuos que asumen el contrato (*isonomía*). De tal forma que el individualismo y el pluralismo que caracteriza a las comunidades políticas actuales que se pretenden democráticas, requieren para su sostenimiento de un “marco de principios jurídicos categóricos y universalmente vinculados” (derechos humanos, libertades y derechos fundamentales), dentro del funcionamiento complejo de un orden jurídico y estatal (*paradigma complejo*)¹⁴.

3. Democracia directa y democracia representativa se constituyen en los otros dos referentes fundamentales para

¹³ “Por ello, el principio de justicia política reza: igual limitación y aseguramiento de la libertad”. (O. Höffe, *Estudios sobre teoría del Derecho y la Justicia*. México: Fontamara, 2000, p. 94, [Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 19]).

¹⁴ “Es posible determinar de manera aún más precisa los límites que hay que marcar al Estado. Los criterios no pueden elegirse arbitrariamente, sino que deben establecerse en conformidad al principio de la justicia y sus principios intermedios, los derechos humanos. Estos principios de la justicia funcionan en la democracia como una protección de las minorías y aseguran la igualdad de trato a aquellos que no comparten las convicciones económicas, sociales, políticas, religiosas o lingüístico-culturales de la mayoría. Constituyen un correctivo contra la usurpación de la soberanía, también contra la realizada por parte de un soberano democrático”. (O. Höffe, *Op. cit.*, 2003, pp. 182-183).

comprender mejor la complejidad de las democracias modernas. Si bien ya no es posible que la vida política descanse por completo en la democracia directa por las complejidades y dimensiones de las sociedades modernas, la emergencia del profesionalismo y la división social del trabajo, ésta se caracteriza porque los ciudadanos participan sin intermediarios en la deliberación y toma de decisiones de los asuntos públicos que les afectan directamente. De cualquier forma, las dos instituciones de la forma directa (la asamblea popular de ciudadanos deliberativos y el referéndum de ratificación por la misma asamblea) persisten sobre todo por las transformaciones del Estado nacional, la crisis de representación, la revolución tecnológica de las comunicaciones y la mediatización de la política que parecen reanimar e impulsar con fuerza la ilusión de una democracia sin mediación e intermediarios¹⁵.

De cualquier forma, la democracia de tipo representativa se ha constituido en el tipo de gobierno y Estado que por sus características y posibilidades se generaliza, sobre todo en su tipo liberal y parlamentario. Pese a despertar diversas críticas y debates (recuérdese nada más el célebre altercado que protagonizaron en el periodo de entre guerras C. Schmitt y H. Kelsen, respecto a la función del Parlamento como sede de la representación política), el sistema representativo se viene constituyendo —con la progresiva ampliación del voto hasta llegar al sufragio universal de ambos sexos y conservando la libertad e igualdad como principios fundamentales— en la sede del poder popular legítimo y como sostenimiento de una pluralidad de poderes en competición democrática¹⁶. Como señalábamos, tam-

¹⁵ Nos referimos sobre todo a las perspectivas abiertas en las últimas décadas por la llamada “democracia electrónica” (también ciberdemocracia, democracia digital, teledemocracia, videocracia, tecnopolítica, política vía satélite, inta-polling...). En general se trata de las implicaciones del uso y abuso de las nuevas tecnologías de la comunicación (televisión, prensa, radio, internet o las llamadas CMC —comunicaciones mediadas por computadoras). La cuestión fundamental estriba en la implicación de estas tecnologías para la calidad y profundidad democrática: (a) como complemento y profundización deliberativa de la democracia representativa; (b) como reemplazo de la democracia representativa al generar nuevas modalidades de participación directa y en tiempo real.

¹⁶ Después de la Primera Guerra Mundial, históricamente se sitúa una transformación importante debido a una serie de cambios que generan una concepción de democracia procedimental e instrumental. Así, para Schumpeter el *procedimiento democrático* es un mecanismo por medio del cual individuos específicos pueden obtener el poder mediante la emisión del voto popular; para Kelsen la democracia se constituye en un método por medio del cual se seleccionan periódicamente a los líderes, y cuya institución electoral se torna una de las más importantes; por su parte, Popper establece a la democracia como la forma de gobierno que, por medio de reglas específicas, re-

poco podemos dejar de lado algunos de los problemas, insuficiencias y pérdidas que se han indicado respecto a lo que H. Kelsen designaba como “ficción representativa”. Una de las cuestiones fundamentales consiste sin duda en la notoria pérdida que sufre la cuestión nuclear de la *libertad*. En efecto: (1) la libertad entendida como capacidad de participación se transmuta, perdiendo buena parte de su capacidad de ilustrar y vincular a los ciudadanos en una comunidad política más compacta y activa, en libertad para elegir en periodo específico de comicios; y (2) se genera un debilitamiento de la libertad como capacidad para autodeterminarse; el mismo principio de autodeterminación se ve reducido en beneficio del principio de soberanía unitaria.

Lo fundamental en la cuestión de la democracia representativa está en observar el *qué*, *quién* y *cómo* de la representación. Respecto a la primera cuestión, se refiere a los intereses individuales o generales de los ciudadanos que pretenden representar (*¿qué se representa?*); el segundo, se refiere al carácter y la responsabilidad que asume el depositario de la representación ante el representado (*¿quién representa?*); y el tercero, hace referencia al tipo de acuerdo en que se lleva a cabo la representación, ya sea fiduciaria, delegativa, parcial o “juego de ciego” (*¿cómo se realiza la representación?*). El asunto central, pues, de la cuestión representativa estriba en el grado de vinculación y tipo de responsabilidad generado entre elegidos (*élites*) y electores (*masa*); pero también en el marco jurídico e institucional que logre mediar entre el uso legítimo y efectivo de una práctica democrática imprescindible por el tamaño y complejidad de las sociedades actuales.

Las democracias se desarrollan en presencia simultánea de rasgos elitistas e igualitarios. Por un lado, las posibilidades del método electivo facilitan que las diferentes élites —con características, cualidades y propuestas heterogéneas— se presenten periódicamente en su aspiración legítima al poder dentro del juego de las elecciones democráticas; por otro, la presencia de elementos y mecanismos igualitarios dotan al sistema democrático de gran estabilidad que lo tornan preferible a otros sistemas políticos. Pero este funcionamiento institucional y jurídico de la democracia elec-

gula el cambio de gobernantes sin violencia; por último, para Hayek la democracia se establece en un procedimiento para lograr el acuerdo común sobre las acciones más efectivas a seguir. (Véase N. Bobbio, “Democracia” en J. Fernández Santillán [estudio preliminar y compilador], *Norberto Bobbio: el filósofo y la política*. México: FCE, 1997, pp. 229–237; N. Bilbeny, *Op. cit.*, pp. 171–177; y G. Sartori, *¿Qué es la democracia?* México: Nueva Imagen, 1997, pp. 13–25).

toral sería insuficiente sin el componente de comunicación deliberativa e identificación social que permitan *soldar* a los implicados dentro de un proyecto político de realización común. Los cuatro principios básicos que constituyen al gobierno representativo serían: a) quienes llevan a cabo el gobierno son elegidos en periodos regulares, pero entre dichos periodos corresponde a los ciudadanos ejercitar una formación de “cultura política ilustrada”; b) las decisiones que realizan los que gobiernan tienen que ejercitarse con cierto grado de independencia respecto a los deseos de los electores; c) los gobernados tienen la facultad de expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan; y d) las decisiones públicas tienen que ser sometidas a un proceso de deliberación y debate con carácter social¹⁷.

No obstante, estos cuatro principios de la política representativa no surgieron de golpe, ya que forman parte de un mismo proceso complicado que arranca con los artífices de la constitución norteamericana hasta nuestros días. Este proceso se suele dividir en: 1. parlamentarismo del siglo XVIII (el gobierno representativo evita a los partidos, ya que contribuyen a la generación de facciones y evitan responsabilidades); 2. democracia de partidos de la segunda mitad del siglo XIX (amplificación del voto y del sufragio con la aparición de partidos de masa, crisis del sistema parlamentario e ilusión de un supuesto acercamiento entre representantes y representados); y 3. “democracia de audiencia” de finales del siglo XX y principios del XXI (predominio de medios electrónicos en procesos electorales en forma de política mediática, sobreexplotación de la imagen de los candidatos, personificación excesiva del poder, dominio del espacio público por especialistas de imagen, comunicación y opinión pública)¹⁸.

En la actualidad existen enfoques que pretenden recuperar los principios de la democracia directa, ante la crisis del paradigma del Estado nacional, por la composición pluralista de las sociedades actuales y las insuficiencias de las representaciones políticas por parte de actores políticos que sólo buscan conseguir ventajas, y por la corrupción como mecanismo de funcionamiento ante el abismo abierto entre electos y electores, pero sosteniendo en la realidad algunos usos que involucran prácticas democráticas directas (como el plebiscito, encuestas de opinión, acuer-

dos vecinales...) ante la desbordante política de la realidad que rebasa los límites estrechos de la representación. De cualquier forma, lo que no debemos olvidar es el “principio de legitimidad” que sostiene a ambos procesos democráticos, pero también los valores irrenunciables compartidos (libertad, igualdad, cooperación, solidaridad y dignidad humana).

4. A partir de estos referentes esenciales para comprender la “insuficiencia democrática” a la que nos enfrentamos actualmente, y que sin duda pone a prueba la democracia liberal de tipo representativa, sugerimos la siguiente tipología mínima que pretende únicamente generar un instrumento que nos sirva para medir los riesgos, limitaciones y posibilidades que las políticas democráticas encierran en un momento determinante en el que requerimos de indicadores claros y estrategias que nos permitan formas más fuertes y maduras de realización democrática¹⁹. Podemos comenzar a perfilar cuatro de las principales formas de democracia que resultan fundamentales en la actualidad: 1) democracia liberal; 2) democracia neo-republicana (que abarca republicanismo y socialdemocracia); 3) democracia multicultural; y 4) democracia electrónica. Consideramos que se trata de tipos ideales que como tal no funcionan puramente en la realidad, incluso se llegan a mezclar y confundir muchos de sus aspectos esenciales. Por otro lado, utilizamos seis criterios que terminan dotándolas del cuerpo político que las caracteriza: a) visión de la ciudadanía; b) elementos políticos distintivos; c) dimensión de participación política; d) valor democrático principal; y e) principal característica de procedimiento (véase Cuadro 1).

Nos queda claro que un ordenamiento político democrático se constituye por la correlación coherente entre

¹⁷ Véase B. Mannin, *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 185, 188-192, y N. Bobbio, “Representación e intereses”, *Op. cit.*, 1997, pp. 278-293.

¹⁸ Cf. B. Mannin, *Op. cit.*, pp. 237-286.

¹⁹ En cuanto a los referentes que podemos utilizar para comenzar a medir la calidad democrática de nuestras sociedades políticas, se presentan los siguientes criterios generales, según señala L. Morlino: 1. Características generales: (a) *calidad con respecto al resultado*; se tienen que constituir en regímenes con amplia legitimidad dotándolos por lo tanto de *estabilidad*; (b) *calidad con respecto al contenido*, pues los ciudadanos, las asociaciones y las comunidades que integran estos sistemas gozan de libertad e igualdad por encima de los mínimos; y (c) *calidad con respecto al procedimiento*; los ciudadanos de una buena democracia tienen el poder de controlar y evaluar si el gobierno trabaja efectivamente por aquellos valores (libertad e igualdad). 2. Dimensiones de variación: (a) respeto a la ley (*rule of law*); (b) rendición de cuentas (*accountability*); (c) reciprocidad (*responsiveness*), en tanto capacidad de respuesta que encuentra la satisfacción de los ciudadanos y la sociedad civil en general; (d) respeto pleno de los derechos que pueden ampliarse en la realización de las diversas libertades; y (e) progresiva ampliación de una mayor igualdad política, social y económica. (Véase L. Morlino, *Democracias y democratizaciones*. México: Cepcom, 2005, pp. 260-265).

tres dimensiones claves: (i) principios éticos basados en la libertad y la efectiva autonomía individual; (ii) exigencias políticas de carácter democrático y participativo; y (iii) construcciones jurídicas institucionales para la protección de las libertades y derechos fundamentales²⁰. Pero dicho ordenamiento coherente no debe hacernos olvidar que existen tensiones y problemas entre los niveles ético, político y jurídico, que de una forma u otra tenemos que presionar para incluir concepciones democráticas más consolidadas; aunque, no obstante, la idea de una “democracia integral” resulta más que arriesgada y peligrosa. Sin embargo, consideramos que es posible intentar circunscribir algunos de los elementos fundamentales en modelos democráticos más inclusivos y reflexivos que —ante la excesiva fragmentación de las teorías, el declive de las instituciones democráticas y la “massmediatización de la política”— tienden a cerrarse en sí mismos, empobreciendo el debate y limitando la concreción factible en una “teoría compleja de la democracia”²¹. Puesto que la sociedad democrática se constituye en el ámbito irrenunciable que permite el pleno desarrollo del “humanismo cívico”, al propiciar la “amplia y vigorosa participación en la vida política” y para la realización de lo que cada cual considera la “vida buena”²².

5. El debate sobre la crisis del paradigma democrático de representación nos introduce en la problemática de la integración representativa de los grupos minoritarios

²⁰ Véase E. Díaz, “2. Estado de Derecho y legitimidad democrática” en E. Díaz y J. L. Colomer (eds.), *Estado, justicia, derechos*. Madrid: Alianza Editorial, 2002, pp. 75-77 (Col. Manuales / Filosofía y Pensamiento, núm. 075).

²¹ “La fórmula compleja de la antropopolítica no se limita al ‘pensamiento global, acción local’, se expresa por la doble pareja pensar global / actuar local, pensar local / actuar global. El pensamiento planetario deja de oponer lo universal y lo concreto, lo general y lo singular: lo universal se ha vuelto singular —es el universo cósmico— y concreto —es el universo terrestre”. (E. Morin, *Tierra-patria*. Bs. As.: Nueva Visión, 1999, p. 191).

²² J. Rawls, *El liberalismo político*. México: FCE, 2003, pp. 198-199. Podemos decir que, sintetizando quizá *in extremo* la cuestión, la política democrática consiste en la aplicación de los principios del derecho (*referente jurídico*) en la realidad fáctica de la historia por medio del Estado (*referente político*). Dicho de otra forma, el sistema del Estado sería el medio de realización del derecho que hace posible la afirmación del ámbito ético y social. Pero no hay que olvidar que en este orden jurídico y estatal existe un “canje de libertad regulativo”. “El derecho regla, sobre todo, la convivencia de personas con libertad de acción, es decir, seres que imponen fines de acuerdo con su libre arbitrio y que pueden recurrir para lograrlos a los medios que consideran adecuados... La tarea del derecho consiste en eliminar la amenaza recíproca a la libertad de la acción humana; la de la justicia política, en eliminarla según pautas de la idea de la moralidad (igual limitación y aseguramiento de la libertad)”. (Cf. O. Höffe, *Op. cit.*, 2004, pp. 93-94).

desfavorecidos, ya que los mecanismos electorales, el sistema de partidos y la organización parlamentaria resultan fundamentales para el funcionamiento de las sociedades que han asumido abiertamente la democracia como organización colectiva. Resulta que sólo se puede considerar que se produce una representación efectiva cuando se promueve una deliberación profunda y cuando los organismos de representación resultan eficaces al recuperar los intereses de las diversas minorías nacionales, sociales y políticas, dentro de una sociedad compleja (*criterio de representación funcional*). Pero esta representación real y efectiva de las minorías dentro de una democracia deliberativa y electoral sólo es posible con el diseño de instituciones y de un marco jurídico que permita regular los intereses (*criterio de legalidad funcional*).

Por otro lado, se requiere también de componentes que incidan directamente en la transformación de un tipo de cultura política formativa que genere “ciudadanías multiculturales” y habituadas a la cooperación y convivencia tolerantes en la diversidad²³; y de la generación de una “política de grupos” que permita la inclusión de iniciativas, cuotas reales de poder, propuestas de políticas culturales y lingüísticas, generación de subsidios y representantes surgidos de las mismas minorías...

No importando mucho las diferentes estrategias que se generen, pues éstas dependerán del contexto y de la experiencia cultural de cada una de las minorías, lo que no debe perderse de vista es que no se trata de alteraciones significativas al modelo y procedimientos de la democracia liberal de representación, pues ésta siempre ha recogido la diversidad constitutiva que la caracteriza y ha generado diversos mecanismos que buscan su integración y óptimo funcionamiento. Se trata más bien de amplificar dentro de su propia lógica, algunos instrumentos y estrategias para enfrentar ciertas problemáticas de las sociedades contemporáneas (políticas de reconocimiento, ampliación del derecho individual hacia un derecho de grupos, renovación del principio de autodeterminación, la utilización estratégica de la nueva tecnología de la comunicación, la inclusión

²³ “Con el reconocimiento de grupos diferentes por sus intereses, convicciones y formas de vida, se lleva a la práctica la tolerancia. Así, la idea del pluralismo, a través de su contenido normativo, está desde el primer momento orientada hacia la tolerancia, y ésta, al igual que el pluralismo, tiene su fundamento de legitimación en la idea de justicia y en el principio moderno de la libertad [...] Su forma más fuerte (de la tolerancia), el libre reconocimiento del otro y de lo diferente, se fundamenta, en última instancia, en la dignidad y libertad de toda persona humana”. (Véase *ibid.*, pp. 143-145).

del derecho a la secesión, la perspectiva de un nuevo derecho internacional...).

Pero el problema de la representación real siempre está presente, aun en el interior del mismo grupo puesto que luego no se ven satisfechas todas las voces e intereses que constituyen históricamente su organización. Pensadores como W. Kymlicka han insistido en que el más claro reto de las democracias deliberativas de tipo representativo es lograr que los ciudadanos no se cierren en sus intereses y su propia visión de la vida, sino que logren *abrir* y *flexibilizar* su postura para poder ponerse en el lugar del otro (*principio de empatía*). Lo que se requiere es, cuando no el autogobierno real de minorías nacionales y étnicas dado que el caso esté plenamente justificado y avalado democráticamente, generar una mayor presencia política *sistémica* de estos grupos minoritarios por sufrir serios peligros y desventajas históricas por parte del sistema político y sus organizaciones²⁴.

Por otro lado, J. Rawls propone una representación política en la que los gestores no se dejan mediatizar por la información acerca de su grupo de pertenencia, ya sea étnico, cultural-lingüístico, de raza, género, fanatismo nacionalista o creencia religiosa²⁵. Si bien la propuesta teórica de la “justicia como equidad” no proporciona un diseño institucional en específico para poder llevar a cabo esta estrategia, sí consideramos que su “procedimiento neutral” que posibilita la “posición original” y el “velo de ignorancia”, permiten un consenso institucional a partir del “sentido de la justicia públicamente reconocido”, y un

²⁴ Pese a reflexionar ampliamente sobre los problemas que genera la auténtica representación de los grupos nacionalistas minoritarios, Kymlicka termina luego aceptando la reducida y limitada presencia histórica de estos grupos en los organismos de representación real, así como las problemáticas internas para que las diversas facciones se terminen poniendo de acuerdo sobre la búsqueda efectiva de sus intereses. De lo que se trata es de un planteamiento que incluya un “rediseño institucional” que, pese a sus limitaciones, permita avances significativos en el posicionamiento de estos grupos en el Senado y circunscripciones electorales; pero siempre dentro de las garantías para las minorías que proporciona el marco democrático liberal, sobre todo en su vertiente federalista. (Véase W. Kymlicka, *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós, 1996, pp. 183-209, [Col. Paidós Estado y Sociedad, núm. 41]; y *Política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Barcelona: Paidós, 2003, pp. 289-303, [Col. Paidós Estado y Sociedad, núm. 106]).

²⁵ “Porque las partes, al adoptar los principios de la justicia que asegura más eficazmente el desarrollo y ejercicio de un sentido de la justicia, no están motivadas por deseos de realizar este poder moral por sí mismo, sino que más bien lo consideran el mejor medio para estabilizar la cooperación justa y, por ende, para impulsar las determinadas concepciones del bien de las personas a las que representan”. (Cf. J. Rawls, *Op. cit.*, [sobre todo la Tercera Parte: “El marco institucional”], pp. 243 y ss).

“consenso entrecruzado” que logra la coexistencia complementaria entre las diversas “doctrinas comprensivas y razonables”.

Lo que Rawls denomina “unión social de uniones sociales”, busca insistir en la necesidad de un régimen constitucional democrático que permita la coexistencia pacífica y creativa entre las diversas sociedades que constituyen la “unión social”. Para que dicha cohesión y coordinación se logre concretizar en las instituciones sociales y en el reconocimiento público de todos los ciudadanos, se requiere de tres aspectos de nuestra naturaleza social fundamentales: “Primero es la complementariedad entre los diversos talentos humanos, que posibilita las muchas clases de actividades humanas y sus variadas clases de organización. El segundo es que lo que podríamos ser y hacer sobrepasa con mucho a lo que podemos ser y hacer solos cada quien en una sola vida, y por tanto dependemos de la actividad cooperativa de otros no sólo en cuanto a allegarnos de los medios materiales del bienestar, sino también para lograr los mejores frutos de lo que habríamos sido y hecho solos. El tercer aspecto es nuestra capacidad de tener un eficaz sentido de la justicia, el cual incluye una noción apropiada de reciprocidad”²⁶.

A partir de estos enfoques nos queda clara la dificultad y los problemas que encierra el buscar establecer un tipo de “representación plena de las minorías”, puesto que termina chocando con dificultades reales como la representación de los intereses y necesidades de minorías pluralistas dentro de los órganos de representación. Así, es urgente considerar esta problemática desde un punto de vista más integral en donde se sumen a los problemas del declive de las instituciones democráticas, de la crisis de la representación y del fenómeno de una política mediatizada ante la eclosión de las tecnologías de la comunicación, cuestiones como la ampliación del circuito de corrupción, la profundización de la pobreza, los incumplimientos que separan a los gobernantes de los intereses de la sociedad, la falta de justicia, etc.

6. No es posible seguir luchando por los derechos humanos y la calidad de nuestras democracias sólo desde el

²⁶ La realización de dichos aspectos en las instituciones sociales públicas no es posible sin dos principios rectores inalienables: (a) estos aspectos deben estar reconociblemente conectados con la concepción de la ciudadanía libre e igual, cuya concepción permanece implícita en el contenido de estos principios y expresada abiertamente; y (b) como principios para la estructura básica de la sociedad, deben tener una noción de reciprocidad apropiada para ciudadanos libres e iguales comprometidos en la cooperación social durante toda su vida. (Véase *ibid.* [Conferencia VII, § 6, pp. 291-299]; y *Teoría de la justicia*. México: FCE, 1995, § 79).

ámbito estrecho estatal. Es urgente extender estas batallas políticas hasta el ámbito complejo de lo global, pues resulta que en muchas ocasiones los mismos vicios generados por los propios Estados nacionales, terminan siendo los obstáculos y limitaciones para la realización democrática, sin olvidar que también constituyen el campo político de referencia inmediata para las confrontaciones sociopolíticas. Es indispensable desarrollar formas nuevas de democracia considerando el umbral más allá del Estado nacional y de los límites institucionales de la constitución de tipo representativa.

Ahora bien, desde una perspectiva (neo) republicana se vienen sintetizando en buena medida algunos aspectos fundamentales de los otros modelos de democracia que proponemos en nuestro cuadro. Sobre todo se debe trabajar en la renovación del sistema democrático-liberal de tipo representativo –incluyendo una postura más inclusiva y reflexiva– que permita el debate deliberativo para la toma de decisiones racionales ante problemas de las sociedades actuales. El argumento de la participación democrática directa en cuestiones en donde los implicados se ven afectados directamente, por efecto de las dimensiones y potencialidades de acción, puede deliberar e implicarse (por ejemplo, dentro de grupos y minorías nacionales) y combinarse con estrategias y prácticas extensas de democracia representativa efectiva: “llamo República a todo Estado gobernado por leyes... porque sólo así gobierna el interés público. Todo gobierno legítimo es republicano”²⁷. Resulta que dentro de la tradición republicana la legitimidad del poder se establece en su desarrollo a partir del Estado constitucional de derecho, cuyas tareas esenciales son la creación de instituciones propicias para la participación y la deliberación política (*debate público*), pero teniendo como referente fundamental el marco de los derechos del hombre²⁸.

Así, sucede que esta tradición renovada en forma de neo-republicanismo pretende actualizar algunos de estos principios para el complejo entorno global actual. Propor-

²⁷ J. J. Rousseau, *El contrato social*. Madrid: Tecnos, 1995, II, p. 6.

²⁸ De aquí podemos establecer los temas y aportaciones fundamentales de la síntesis de republicanismo: “... la idea de la soberanía y de la santidad de la ley, expresión del sufragio universal, la primacía que se concede a lo político y al tema de la forma del régimen (el principio de soberanía del pueblo implica al sufragio universal; la República es, en consecuencia, el único régimen conforme con los principios de 1789, y a la vez el único capaz de garantizar las libertades y satisfacer las exigencias de la solidaridad), la supremacía de la actividad legislativa y, correlativamente, el dudar de la separación de poderes (la soberanía está en la Asamblea que surge del sufragio universal; toda división de la soberanía amenaza a la unidad nacional)”. (L. Ferry y A. Renaut, *Filosofía política III. De los derechos del hombre a la idea republicana*. México: FCE, 1999, pp. 128-129, [Sección de Obras de Política y Derecho]).

ciona al Estado constitucional representativo los fundamentos a partir del principio de educación formativa de los ciudadanos y del entendimiento racional deliberativo, principalmente en tres líneas complementarias de desarrollo:

- (a) A partir de diferentes batallas desde su proceso de consolidación ha contribuido a la extensión y la amplificación del sufragio universal, defensor encarnizado del principio de libertad en complemento con el de igualdad, y al reforzamiento de los derechos civiles y políticos, como marco legal para la protección de las minorías.
- (b) El desarrollo de instituciones y estrategias de prácticas de democracia directa complementaria del sistema jurídico y político de la democracia representativa. Por ejemplo, iniciativas populares, referéndum, acción ciudadana y foros de deliberación directa...
- (c) Incorporación de problemáticas y propuestas generadas desde el marco renovado de la social-democracia, sobre todo a partir de principios rectores como: (i) promoción del imperio de la ley y su aplicación; (ii) desarrollo de la política democrática a partir de normas e instituciones que posibiliten la participación amplia de los ciudadanos; (iii) promoción de la justicia social reequilibrando las asimetrías del mundo actual; (iv) fomentar la igualdad política y sus principales condiciones sociales; (v) fomentar la solidaridad y la integración social sostenidas en un conjunto de valores y derechos humanos; y (vi) búsqueda de mayor eficiencia y productividad en materia económica, en armonía con los principios de la socialdemocracia y la protección del medio ambiente²⁹.

7. La cuestión del pluralismo y los mecanismos para manejar el conflicto constituyen dos elementos que tienen que considerarse en el momento de querer evaluar la calidad y las posibilidades de nuestras democracias. Por lo cual, es indispensable no perder de vista cuatro ejes reflexivos que inciden en el proceso de revitalización del republicanismo cívico: “1) la atención a los problemas de la desigualdad material y el antagonismo en torno al poder político en los contextos de decisión democrática; 2) la necesidad de articular los niveles local y estatal a efectos de participación, control y cooperación; 3) la gestión del pluralismo cultural y

²⁹ Véase D. Held, *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*. Madrid: Taurus, 2005, pp. 36-42; D. Held y A. McGrew, *Globalización/Antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*. Barcelona: Paidós, 2003, pp. 150-155, (Col. Paidós Estado y Sociedad, núm. 109).

la representación de los grupos minoritarios; 4) la recuperación normativa del poder que nace de la acción colectiva”³⁰.

Ante la ampliación de los niveles y ámbitos de la acción política con el cambio de estatuto de la autoridad y la toma de decisiones, se torna imperante la necesidad de repensar el poder político en términos de incorporar a múltiples actores en estructuras republicano-federales. Es a partir de estas estructuras de poder complejo como pueden generarse formas factibles de convivencia pacífica y participativa de diversidades políticas dentro de una unidad articulada de destino compartido: (i) formas verticales de relación, a partir de la división tripartita del poder (ejecutivo, legislativo y judicial); (ii) formas horizontales de relación, a partir de mecanismos federales que generan niveles compartidos de usos de poder diversificado (autogobierno, cogobierno, gobierno multinivel); y (iii) formas exteriores de relación compleja, a partir de un constitucionalismo internacional en complementariedad con el estatal.

Si resulta que la democracia –pese a sus limitaciones e insuficiencias– es la forma más efectiva que conocemos para la realización de una forma de Estado de justicia que por medio de una tupida red de estructura institucional, formas diversas de acción e interacción colectiva (de tipo directa y representativa) y un marco constitucional normativo (“sistema de reglas sustantivas y formales”), tendrá que renovarse al considerar ámbitos diversos (*democracia multinivel*), el desarrollo de participación ciudadana universal inclusiva y las formas de poder compartido (*democracia federal republicana*)³¹. Se trata de un modelo complejo de democracia que, al rechazar estructurarse unilateralmente bajo un solo principio rector e incorporando sin temor la diversidad de problemas y agentes que intervienen, posibilita el realizar lecturas más realistas sobre las problemáticas y desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas en proceso de consolidación democrática.

³⁰ Cf. R. Máiz, “Deliberación e inclusión en la democracia republicana” en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 113, Madrid, enero-marzo del 2006, p. 37.

³¹ Suelen señalarse tres ámbitos de incidencia del poder a partir de la postura democrático federal: “(1) en primer lugar, un gobierno multinivel local (municipalista), regional (Estados federados), estatal (federación) y supraestatal (federación europea), de la mano del principio de subsidiariedad; 2) en segundo lugar, la democratización participativo-deliberativa de todos los ámbitos de la toma de decisiones, donde el nivel federativo del gobierno compartido sirve precisamente para garantizar el control de la calidad democrática del nivel local y la solidaridad interterritorial, mediante mecanismos fiscales de distribución, entre los diversos Estados; y 3) la cohesión, mediante implicación y deliberación conjuntas, del proyecto común de convivencia en un mismo Estado”. (Véase *ibid.*, pp. 39 y ss.).

8. Ahora bien, esta actualización del federalismo socialdemócrata de corte republicano tiene que considerar todos los niveles de incidencia (desde el local hasta el global), con la intención de generar una forma necesaria de “*gobernanza multinivel*”. Para lo cual muchos de los referentes y coordenadas tradicionales de la democracia –que fueron diseñados para el funcionamiento dentro de la circunscripción del Estado nacional soberano y territorialmente constituido y dentro de la lógica del derecho internacional uniestatal– resultan infuncionales ante la amplificación de su aplicabilidad; al fenómeno de la necesidad de reflexionar y renovar la democracia de representación más allá de los límites de referencia estatales, se le ha denominado “*posdemocracia*”³².

Sin duda los diferentes retos que mueven la transformación del Estado constitucional democrático, permiten deliberar sobre una extensión de la democracia a nivel mundial; es más, resulta que para poder generar democracias realmente maduras y fortalecidas es indispensable considerar el ámbito de la globalización intensa que vivimos. Pues si buscamos constituir una forma diferente de democracia compleja, con competencias y funciones diversificadas, tendremos que considerar los diversos niveles políticos de implicación³³.

³² R. Dahrendorf –a quien seguimos aquí a grandes rasgos– propone diez puntos fundamentales para enfrentar algunas de las problemáticas en las que se debate actualmente la propuesta democrática: (a) cambio sin violencia; el poder puede y debe ser controlado y la ciudadanía ha de tener voz y voto en este proceso; (b) la democracia parlamentaria y el gobierno representativo seguirán siendo importantes mientras subsistan los actuales estados-nación; (c) es un error y un espejismo intentar aplicar las instituciones tradicionales de la democracia parlamentaria hacia dimensiones más amplias del estado-nación; (d) el imperio de la ley, como normas de carácter internacional, es una piedra de toque crucial para la aplicación de los principios de la democracia a los espacios más amplios que el estado-nación; (e) involucrar en mayor medida a las instituciones democráticas electivas nacionales en el proceso de decisión de las organizaciones internacionales; (f) en ausencia de parlamentos fuertes y eficaces, hay que tratar de dar voz y poder al pueblo por medio de nuevas formas de participación ciudadana; (g) la utilización del referéndum aplicado a estructuras sociales reales y definidas, auténticas “localidades” que tengan sentido para las personas; (h) el fortalecimiento de la dimensión regional no soluciona ninguno de los problemas de la actual crisis de la democracia; (i) los problemas que más preocupan hoy en día a la opinión pública atañen al ámbito de la ética. Son problemas que requieren nuevas instituciones específicas: los “consejos” o “senados” éticos; y (j) los demócratas no deben cerrar los ojos ante la realidad, sino que deben aplicar los principios liberales a una situación que ha cambiado profundamente. (Cf. *Op. cit.*, pp. 133-138).

³³ “Hoy en día la lucha por la democracia no se puede limitar a mejorar el Estado nacional ni tampoco apuntar a la construcción de un ‘Estado mundial’. Lo que se necesita es superar del todo la forma tradicional de Estado. La cuestión es luchar a escala global por la imposición de formas políticas que, más allá de contraponer una estatalidad ‘nacional’ o ‘mundial’, se caractericen por combinaciones totalmente nuevas y más complejas en la organización de la política regional y global, central y

Es un problema que ya consideraban desde sus propios contextos pensadores como Kant, Kelsen y Rawls, como “utopía realista” que pretende generar un ordenamiento político internacional de paz, seguridad y determinado por los derechos humanos; mucho más en la actualidad cuando la globalización incide directamente en la forma como entendemos la soberanía estatal, el funcionamiento mismo de las comunidades políticas, el movimiento de los mecanismos de regulación y el ejercicio del poder y autoridad política. La política estatal está cada vez más insertada en ámbitos más amplios, complejos y multidimensionales. J. Habermas habla de la necesidad urgente de un cambio de rumbo hacia lo que denomina con afortunado acierto “política interior mundial sin gobierno mundial”³⁴.

Este cambio de perspectiva hacia un ordenamiento internacional democrático resulta ser la extensión lógica y necesaria de la democracia local y estatal, incluso podría anunciar su plena realización, en donde se abre la eventualidad de movimientos localistas (nacionalismos minoritarios, movimientos sociales y etno-culturales) que —por sus propias características y necesidades— sean capaces de generar posibles soluciones ante la complejidad de algunas problemáticas e incertidumbres. Es decir, lo fundamental es no aceptar de forma pasiva los efectos contradictorios que la globalización genera en los Estados nacionales, sino utilizar las configuraciones institucionales y los espacios de posibilidad que diversos grupos minoritarios aprovechan para accionar procesos públicos de discusión, formas efectivas de representación y participación, aprendizajes para la negociación, búsqueda de acuerdos y toma de decisiones que los incorporan, conduciendo a la redefinición de las funciones de las comunidades políticas y proyectos consolidados de nuevo federalismo.

La democratización institucionalizada en forma de federación republicana, consigue toda su posibilidad real cuando permite que las comunidades locales y regionales adquieran las condiciones necesarias para la defensa y el ejercicio de sus autonomías, las facultades políticas para participar en decisiones y acuerdos federativos, y las condiciones materiales independientes que les permiten practicar su pleno derecho a la autodeterminación. De tal forma que el espacio compartido de la política global pretende generar las condi-

descentralizada. No se trata de procurar un Estado nuevo y perfecto, sino de crear nuevas estructuras descentralizadas y vinculadas por modos de cooperación”. (J. Hirsch, *El Estado nacional de competencia. Estado, democracia y política en el capitalismo global*. México: UAM-X, 2001, p. 248).

³⁴ J. Habermas, *La constelación posnacional. Ensayos políticos*. Barcelona: Paidós, 2000, p. 136, (Biblioteca del Presente, núm. 11).

ciones reales de la cooperación y el diálogo, la acomodación de las diversas posiciones dentro de una formación democrática y el requerimiento de establecer una forma de ordenamiento jurídico global (*estructuras de procedimiento*).

9. Otro instrumento fundamental que tendremos que considerar es el proyecto de la *socialdemocracia cosmopolita*, que pretende generar acuerdos en función de una administración imparcial del derecho en el ámbito internacional (*imperio de la ley*), donde se genere una mayor transparencia y formas de rendición de cuenta (*accountability*), promoción de la democracia con responsabilidad social a nivel global, mayor compromiso con la justicia social para lograr una distribución más equitativa de los recursos mundiales y la seguridad humana; la protección de la comunidad en distintos niveles de incidencia (desde lo local hasta lo global), la búsqueda de la regulación de la economía global por medio de la gestión pública de los flujos globales comerciales y financieros; la protección responsable del medio ambiente, la provisión de bienes públicos y la participación de los principales implicados en una forma de gobernabilidad corporativa³⁵.

De lo que se trata —según esta propuesta de pleno raigambre democrático— es de ir más allá de la visión utópica de otros tiempos y avanzar en la elaboración de los cimientos éticos e institucionales —deudores de los avances, logros y compromisos de los acuerdos internacionales generados durante los efectos de la segunda posguerra mundial que³⁶, aunque insuficientes y parciales, sirvan de apoyo para lograr un cambio progresivo hacia un “nuevo pacto global” que consiga generar un marco internacional de legalidad y responsabilidad compartidas (*principios cosmopolitas*)³⁷. En definitiva, nos parece que las propuestas de

³⁵ Véase D. Held, *Op. cit.*, pp. 203 y ss.; D. Held y A. McGrew, *Op. cit.*, pp. 137 y ss.

³⁶ Más allá de parecer un proyecto utópico e idealista, Held hace una notable reconstrucción de los antecedentes y paulatinos logros que han tenido lugar en los últimos cincuenta años, en donde a grandes rasgos propone en materia de legislación internacional lo siguiente: (a) leyes sobre la guerra, el armamento y la seguridad internacional; (b) leyes sobre los derechos humanos, la democracia y grupos minoritarios; (c) leyes sobre la regulación medioambiental; y (d) reglas de regulación y modelación del mercado. Los principios que ayudarán a llevar a cabo este proceso de transformación son los valores que propone el sistema socialdemócrata global: política democrática (*regulación de poderes, libertad, igualdad, argumentación, debate, negociación...*), solidaridad social (*ley humanitaria, compromiso, participación, respeto, obligaciones morales...*), logros óptimos de eficiencia del mercado (*gobernanza de la economía mundial*), regulación medioambiental (*acuerdos y compromisos éticos con el entorno*), universo moral cosmopolita (*justicia política cosmopolita*) y el nuevo acuerdo legal internacional (*imperio de la ley e instancias jurídicas internacionales*). (Véase D. Held, *ibid.*, pp. 157-223).

³⁷ Los principios cosmopolitas “son elementos fundamentales para articular y consolidar el derecho a la misma libertad que tienen todos los

la socialdemocracia cosmopolita proporcionan un interesante bagaje teórico y procesal que se requiere considerar e incluir en el momento en que se reflexione sobre el problema del reconocimiento político, la búsqueda del acodo democrático y los niveles factibles de autodeterminación de las minorías nacionales dentro de los Estados plurinacionales con historia compartida.

Finalmente, el desarrollo de una “teoría cosmopolita de la democracia” (O. Höffe; D. Held y A. McGrew) dentro del proyecto de ampliación de los derechos fundamentales y sus garantías a todos los seres humanos en un tipo de “constitucionalismo mundial” (L. Ferrajoli)³⁸, tendrá que servirnos de andamiaje teórico imperfecto que ayude a comprender mejor la complejidad de los casos políticos locales y algunos problemas que experimentamos para

poder consolidar y fortalecer nuestras democracias nacionales. No se trata de proponer “soluciones mágicas”, pues luego resulta de mayor utilidad localizar las fisuras del sistema, discutir intensamente las propuestas teóricas y los enfoques políticos concretos, pero también, aprender de la experiencia que nos ofrecen diversos grupos minoritarios.

El mundo político democrático de estos primeros años del siglo XXI está marcado por significativas transformaciones y retos fundamentales que hay que saber enfrentar, ante un proceso histórico contingente y contradictorio generado por la globalización intensa, por una revolución tecnológica vertiginosa y por la efervescencia de la expresión multicultural. Sucede que ante la urgencia de revitalizar nuestras políticas democráticas no es suficiente conformarnos

Cuadro I
Tipología mínima sobre políticas democráticas

	<i>Democracia Liberal</i>	<i>Democracia Neo-republicana</i>	<i>Democracia Social-demócrata</i>	<i>Democracia Multicultural</i>	<i>Democracia Electrónica</i>
Visión de la ciudadanía	Liberal	Republicana	Social-demócrata	Comunitarista	Comunitarista/ Radical
Elementos distintivos	Enfatiza el papel de la individualidad	Función educativa, impulsa el ejercicio de la ciudadanía y la participación política	Acento en lo social, garantía de los derechos sociales para la ciudadanía	Enfatiza el sentimiento de pertenencia a una comunidad	Utilización de la tecnología de las comunicaciones para la participación política mediática
Principios distintivos	Importancia de la libertad individual	Valor de la participación política, derechos y deberes políticos	Imperio de la ley, justicia social, igualdad política y equilibrio económico	Importancia del bien común	Valor de la información y mejor comunicación ciudadanos/gobiernos
Dimensión de participación política	Participación en elección de gobernantes	Debate público y asociaciones	Deliberación, asociaciones y toma de decisiones en común	Creación de consensos y acciones grupales	Debate electrónico, acciones virtuales y reales
Valor democrático principal	Libertad e igualdad (derechos individuales)	Participación y deliberación	El bienestar social y participación pública	Cooperación e igualdad (derechos colectivos)	Multicultural (aceptación de la diversidad), deliberar
Principal característica de procedimiento	Desarrollo de capacidades y derechos	Desarrollo de identidades participativas y de un sistema político adaptativo	Desarrollo de instituciones para la legalidad, participación y toma de decisiones políticas	Desarrollo de sistemas políticos adaptativos	Desarrollo de identidades y capacidades (competencias)

Fuente: Elaboración a partir de Oriol y del Álamo 2000: <<http://www.fidamerica.cl/getdoc.php?docid=2035>> y otras fuentes.

seres humanos, al margen de dónde hayan nacido o dónde hayan crecido. Constituyen la base para garantizar la autonomía de los demás, no para arrasarla. Se centran en la irreductible categoría moral de todas y cada una de las personas, principio que, en el momento en que se reconoce, establece un vínculo directo con la posibilidad de autodeterminación y la capacidad de tomar opciones independientes”. (D. Held, *ibid.*, p. 221).

³⁸ Para un desarrollo puntual de este tema, véase a L. Ferrajoli, *Razones jurídicas del Pacifismo*. Madrid: Trotta, 2004 (sobre todo la parte “II: Por una esfera pública global”, pp. 79–150).

con la acción de los políticos, el diseño de instituciones y la participación ciudadana –por otro lado, actores y estructuras imprescindibles–, sino también proponer modelos de análisis e instrumentos de comprensión y deliberación que nos ayuden a “descifrar mejor el mundo que nos rodea” para enfrentar los nuevos tiempos nublados en que nos debatimos.

El Cotidiano en línea

www.elcotidianoenlinea.com.mx

Antecedentes

Números

Autores

Temas

Colaboradores

Publicaciones

BIENVENIDOS
a nuestra revista

Regístrate con nosotros de forma **voluntaria** para conocerte mejor; los datos proporcionados son confidenciales y nos permitirán darte un mejor servicio.

Gracias

REGISTRO



Revista No. 150
Julio - Agosto 2008
Año 23. ISSN 0186-1840

comentarios en línea

- directorio de la revista
- comentarios al editor
- preguntas frecuentes
- opinión de la página web

deseas publicar en esta revista? 